



EXPTE: CC_10/2026_769/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BENIDORM Y COMARCA (ASMIBE). ANUALIDAD 2026

La fecha de suscripción del presente convenio será la correspondiente a la firma de la Alcaldesa-Presidenta, en su condición de representante legal del Ayuntamiento de Finestrat.

En Finestrat, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, Doña Natividad Algado Sellés, Alcaldesa-Presidenta del **AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**, con CIF **P-0303900-B** y domicilio en la Casa Consistorial, sita en Plaça de l'Ajuntament, nº 1, de Finestrat (Alacant/Alicante), CP 03509; actuando en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida por **Don Jorge Cuerda Mas**, Secretario General del Ayuntamiento de Finestrat, que da fe de este acto.

Y DE OTRA, Doña María Agripina Fernández Alvelo, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BENIDORM Y COMARCA (en adelante, ASMIBE)**, con C.I.F. **G-03808854**, en su condición de **Presidenta de la entidad**, asociación sin ánimo de lucro inscrita en el **Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, Sección Primera, con el número 3727, cuyos fines estatutarios son promover y defender ante las diferentes instancias de la Administración Pública, privadas, medios de comunicación y en general, los derechos de la persona con discapacidad a la educación, su participación en la vida social, a su rehabilitación física o psíquica, a su preparación cultural, a su cualificación e integración laboral y profesional, a fomentar el desarrollo de sus capacidades, a la igualdad de oportunidades en materia de género y, en definitiva, a todo aquello que le posibilite la máxima integración social, y con domicilio a efectos de notificaciones** en Calle Don Juan Antonio Baldoví, número 5, de Benidorm (Alacant/Alicante), CP 03502.

La Sra. Fernández Alvelo acredita la vigencia en el cargo como presidenta de **ASMIBE** mediante certificación expedida con fecha de 22 de julio de 2025 por la Dirección Territorial de la Generalitat Valenciana, competente en materia de registro de asociaciones, obrante en expediente.

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Finestrat, adoptado en sesión celebrada el día **5 de junio de 2026**, en virtud del cual **se faculta a la Alcaldesa-Presidenta para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Finestrat, firme el presente convenio**, así como cuantos documentos resulten necesarios para su ejecución y cumplimiento.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad y representación necesarias para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,



EXPONEN:

Primero. El Ayuntamiento de Finestrat, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrolla actuaciones en materia atención social, inclusión social y promoción de la autonomía personal de las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Asimismo, de conformidad con la **Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y con la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad**, corresponde a las entidades locales colaborar en actuaciones dirigidas a la atención social, la integración comunitaria y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad o diversidad funcional.

En este contexto, el Ayuntamiento de Finestrat reconoce el carácter supramunicipal de **ASMIBE**, como recurso especializado en la comarca de la Marina Baixa.

Segundo. **ASMIBE** es una **entidad sin ánimo de lucro** cuyo ámbito de actuación comprende Benidorm y la comarca de la Marina Baixa, con la finalidad de promover la inclusión social, la autonomía personal y el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Tercero. Entre sus programas se encuentra el “**Taller de terapia hortícola**”, actividad terapéutica y rehabilitadora basada en el cultivo y trabajo con plantas como herramienta de intervención psicosocial.

Cuarto. Las actuaciones de la entidad presentan un indudable interés público y social, complementando la actuación municipal en materia de inclusión social y atención a las personas con diversidad funcional.

Quinto. Atendiendo al carácter singular de la entidad beneficiaria, a la finalidad pública y social perseguida y a la previsión nominativa de la subvención en el Presupuesto Municipal, justifican **la concesión directa de la subvención mediante convenio**, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no resultar adecuada la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la consecución de la finalidad perseguida.

Obra en el expediente informe de fecha 15 de mayo de 2026, de la Trabajadora Social, Jefa del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Finestrat, justificativo de la necesidad, competencia y procedencia de la suscripción del presente convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la **concesión de una subvención nominativa a favor de ASMIBE, destinada a financiar, conforme al programa presentado por la asociación, parcialmente la realización de las siguientes actividades durante el ejercicio 2026:**

- El desarrollo de un “**Taller de Terapia Hortícola**” dirigido a personas con diversidad funcional de la Marina Baixa, como actividad terapéutica orientada a la mejora de la autonomía personal, bienestar emocional e inclusión social.
- Las actuaciones necesarias para su ejecución, incluyendo aquellas actividades de apoyo, materiales, dinámicas y recursos vinculados al desarrollo del taller.
- Asimismo, la subvención podrá contribuir a la financiación parcial de las actividades ordinarias de la entidad en lo que resulte estrictamente necesario para la ejecución del proyecto subvencionado.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Finestrat.
- La Ordenanza General municipal nº. 21 de Subvenciones. (BOP Alicante nº. 287, de 17/12/2005)
- Plan Estratégico municipal de Subvenciones 2024-2027, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 28 de octubre de 2024 (BOP Alicante nº.185, de 29/09/2025).
- Y demás normativa que resulte de aplicación.

TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene **naturaleza administrativa** e instrumentaliza una subvención como mecanismo de colaboración entre el Ayuntamiento de Finestrat y la entidad beneficiaria para el desarrollo de actuaciones de interés social dirigidas a personas con diversidad funcional, adaptándose a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).



El presente instrumento constituye una actividad de fomento de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso, tiene naturaleza contractual ni comporta prestaciones propias de los contratos del sector público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no existir relación sinalagmática ni prestación onerosa entre las partes.

CUARTA. BENEFICIARIA

Tendrá la condición de **beneficiaria de la subvención la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BENIDORM Y COMARCA (ASMIBE), CIF G-03808854**, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener dicha condición, no hallándose incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado precepto.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá encontrarse, con carácter previo a la solicitud y al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, debiendo mantener dicha circunstancia durante toda la vigencia del convenio, así como en el momento de la justificación de la subvención.

QUINTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Finestrat aportará a **ASMIBE, durante la anualidad 2026**, una subvención nominativa **por importe máximo de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **312/480.37 "Convenio ASMIBE"** del presupuesto municipal correspondiente al **ejercicio 2026**.

La citada cuantía tiene carácter de **importe máximo**, sin que, en ningún caso, pueda superarse el coste total de las actividades subvencionadas ni la cantidad efectivamente justificada conforme a lo previsto en el presente convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el **31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo, en particular, las relativas a la justificación, control, comprobación y, en su caso, reintegro de la subvención concedida.

Las actividades y gastos subvencionables deberán corresponder al periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio del plazo establecido para la justificación de los mismos conforme a lo previsto en el presente convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.



SÉPTIMA. ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

La subvención objeto del presente convenio se destinará a la financiación parcial de las **actividades desarrolladas por ASMIBE en el marco de su actividad ordinaria y del Taller de Terapia Hortícola.**

- a) El desarrollo del Taller de Terapia Hortícola. Anualidad 2026
- b) Las actividades vinculadas al cultivo, siembra, mantenimiento y cuidado de plantas y hortalizas, incluyendo la preparación de semilleros, trasplante, seguimiento del crecimiento y recolección, adaptadas a las capacidades de las personas participantes.
- c) Las intervenciones terapéuticas individuales y grupales.
- d) Actividades de Inclusión social y comunitaria.
- e) Actuaciones de apoyo necesarias para la ejecución del programa.

Las actividades subvencionadas deberán orientarse, en todo caso, a la promoción de la autonomía personal, la inclusión social, la mejora de la calidad de vida y el bienestar integral de las personas con diversidad funcional.

En ningún caso la subvención podrá destinarse a actividades distintas de las aquí descritas, ni a fines lucrativos o ajenos al objeto social de la entidad beneficiaria.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, resulten necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, respondan a su naturaleza y se realicen dentro del periodo de ejecución establecido.

En todo caso, los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser gastos reales, efectivamente realizados, justificados documental y efectivamente pagados dentro del plazo de justificación establecido.
- b) Estar directamente relacionados con las actividades subvencionadas previstas en el presente convenio.
- c) No superar su valor el precio de mercado.
- d) Cumplir con los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto.

A mero título enunciativo, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que cumplan los requisitos anteriores, los siguientes:

- Gastos de personal técnico, asistencial y profesional vinculado al desarrollo de las actividades subvencionadas.
- Adquisición de material fungible necesario para la ejecución de las actividades del taller (semillas, plantas, sustratos, herramientas menores, materiales de jardinería no inventariables y otros elementos similares).
- Gastos derivados de actividades terapéuticas, formativas, ocupacionales, educativas y de inclusión social vinculadas al objeto del convenio.
- Seguros vinculados directamente a la realización de las actividades subvencionadas.



- Gastos corrientes necesarios para el desarrollo del taller y de las actividades ordinarias de la entidad en lo que resulte estrictamente necesario para la ejecución del proyecto subvencionado.

No tendrán consideración de gastos subvencionables, y por tanto no podrán imputarse al presente convenio, los siguientes:

- a) Gastos de inversión o adquisición de bienes inventariables.
- b) Gastos relacionados con telefonía móvil, dispositivos electrónicos o servicios de telecomunicaciones de uso general no estrictamente vinculados a la actividad subvencionada.
- c) Gastos de atenciones protocolarias, obsequios, cestas o similares.
- d) Gastos de restauración, comidas o servicios de catering, salvo que resulten estrictamente necesarios para la ejecución directa de actividades incluidas en el objeto del convenio y debidamente justificados, y siempre dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- e) Cualesquiera otros gastos que no guarden relación directa con la actividad subvencionada o que resulten contrarios a lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, la interpretación de los gastos subvencionables se realizará conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos.

NOVENA. FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

El abono de la subvención tendrá carácter de **pago único**, que se efectuará una vez realizada la actividad subvencionada y previa presentación de la correspondiente justificación económica y técnica, de conformidad con lo establecido en la cláusula de justificación del presente convenio. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de anticipos si así se previera en la normativa presupuestaria municipal.

El pago de la subvención estará condicionado a la emisión de informe favorable del servicio gestor municipal, acreditativo del cumplimiento de la finalidad subvencionada y de la correcta justificación del gasto.

En todo caso, no podrá realizarse el pago cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la hacienda estatal y municipal, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, ni cuando concurra causa de reintegro pendiente.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Son obligaciones de la entidad beneficiaria, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las siguientes:



- A. Cumplir el objetivo, ejecutar las actuaciones y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en los términos establecidos en el presente convenio.
- B. Garantizar la adecuada ejecución del taller de terapia hortícola dirigido a personas con diversidad funcional de la Marina Baixa, facilitando su desarrollo conforme a los objetivos de estimulación cognitiva, sensorial, motriz, emocional y de inclusión social previstos.
- C. Facilitar la coordinación y colaboración con los Servicios Sociales municipales respecto de las personas usuarias residentes en el municipio de Finestrat
- D. Justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, así como la realización efectiva de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la cláusula undécima del presente convenio.
- E. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Finestrat, tanto en el momento de la concesión como con carácter previo al pago de la subvención.
- F. Estar inscrita en el registro público que resulte preceptivo conforme a su naturaleza jurídica.
- G. Someterse a las actuaciones de comprobación, verificación, control financiero y evaluación que puedan realizar los órganos de control competentes, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- H. Comunicar al Ayuntamiento de Finestrat la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- I. Aportar, con carácter previo al abono de la subvención, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- J. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo legalmente exigible, a fin de posibilitar las actuaciones de comprobación y control.
- K. Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la LGS, **haciendo constar de forma visible la colaboración y financiación del Ayuntamiento de Finestrat en la publicidad, cartelería, materiales divulgativos, redes sociales y demás actuaciones de comunicación vinculadas a las actividades subvencionadas.**
- L. Garantizar que la financiación obtenida mediante otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos no dé lugar, en ningún caso, a situaciones de sobrefinanciación de las actividades subvencionadas.
- M. Proceder, en su caso, al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en artículo 37 de la LGS, incluyendo los casos de



incumplimiento total o parcial de la finalidad subvencionada, de las condiciones establecidas en el presente convenio o de la obligación de justificación.

- N. Cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales** y garantizar la confidencialidad de la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de las actividades subvencionadas.
- O.** Desarrollar las actuaciones subvencionadas conforme a los principios de igualdad de trato, no discriminación, accesibilidad universal e inclusión social de las personas con discapacidad.
- P.** Comunicar al Ayuntamiento de Finestrat cualquier circunstancia que altere o dificulte el desarrollo de las actividades subvencionadas o que pueda afectar al cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Q.** Disponer de las autorizaciones, licencias, seguros y demás requisitos legalmente exigibles para el desarrollo de las actividades subvencionadas y para la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente convenio.

UNDÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LGS y con lo establecido en la cláusula novena del presente convenio.

La justificación de la subvención deberá presentarse una vez finalizadas las actividades subvencionadas y, en todo caso, **antes del día 15 de enero de 2027.**

La documentación justificativa deberá presentarse a través del Registro General del Ayuntamiento de Finestrat e incluirá, al menos, la siguiente documentación:

- A.** Cuenta justificativa de las actividades realizadas, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Finestrat (**ANEXO I a este convenio**), acompañado de las facturas y justificantes de pago correspondientes.
- B.** Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de difusión mediante fotografías u otros soportes que acrediten la inclusión del logotipo o imagen institucional del Ayuntamiento en las actividades y materiales relacionados con la actividad subvencionada.
- C.** Facturas originales o copias auténticas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debidamente detalladas y vinculadas a la actividad subvencionada.

Cuando se presenten facturas simplificadas ("tickets"), estas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre obligaciones de facturación y permitir, en todo caso, verificar su relación con la actividad subvencionada, así como identificar al emisor, el importe y la fecha de expedición.

- D.** Justificación del pago de los gastos subvencionados mediante documentos acreditativos del pago admitidos legalmente.



En caso de pago mediante transferencia bancaria, cheque o tarjeta, deberá aportarse justificante bancario acreditativo del pago correspondiente.

Cuando el pago se hubiera realizado en efectivo, deberá constar en la factura la expresión "recibí" o "pagado", con firma o identificación suficiente del emisor, fecha y, en su caso, sello.

El importe máximo admisible de pagos en efectivo será el permitido por la normativa vigente de lucha contra el fraude fiscal.

- E. En caso de imputarse gastos de personal a la subvención, deberá aportarse la siguiente documentación:
- a) Contratos de trabajo del personal imputado a la actividad subvencionada.
 - b) Nóminas y justificantes bancarios de su abono.
 - c) Documentos de cotización de la Seguridad Social y justificantes de pago correspondientes.
 - d) Documentación acreditativa del ingreso de las retenciones practicadas en concepto de IRPF.
- F. Declaración responsable relativa a las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, indicando, en su caso, el importe y la entidad concedente, a efectos de verificar la existencia de sobrefinanciación.
- G. Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A estos efectos, y dado que dichos certificados tienen una validez de seis meses desde su expedición, aquellos que hubieran sido aportados junto con la solicitud de subvención solo se considerarán válidos si, a la fecha de presentación de la justificación, no ha transcurrido dicho plazo de validez. En caso contrario, deberán aportarse nuevos certificados actualizados que acrediten dicha circunstancia.

Si la documentación justificativa presentada resultara incompleta o insuficiente, el Ayuntamiento requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a su subsanación en el plazo legalmente establecido.

DUODÉCIMA. COMPATIBILIDAD

La subvención concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas destinados a la misma finalidad.

No obstante, el importe total de la financiación obtenida no podrá superar, en ningún caso, el coste total de la actividad subvencionada.

En caso de producirse sobrefinanciación, la aportación municipal se reducirá en la cuantía necesaria para garantizar que el importe total percibido no exceda del coste efectivamente justificado de la actividad subvencionada.



DECIMOTERCERA. CONTROL FINANCIERO

El Ayuntamiento de Finestrat podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero estime necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como la adecuada aplicación y justificación de los fondos públicos concedidos.

La entidad beneficiaria vendrá obligada a facilitar cuanta documentación e información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

DECIMOCUARTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO Y FORMALIZACIÓN MEDIANTE ADDENDA

Las partes podrán acordar la modificación del presente convenio cuando resulte necesaria para la adecuada consecución de su objeto y de la finalidad de interés público perseguida, siempre que dicha modificación no altere sustancialmente su naturaleza jurídica ni suponga una desnaturalización de su régimen de subvención nominativa.

Cualquier modificación deberá formalizarse mediante la correspondiente **adenda**, suscrita por ambas partes, en la que se identificarán expresamente las cláusulas afectadas, la nueva redacción acordada y la justificación de la modificación propuesta.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo de las partes y la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, con informe del órgano gestor competente y, en su caso, de los servicios técnicos y jurídicos que resulten preceptivos.

En ningún caso la modificación podrá suponer un incremento del importe máximo de la subvención inicialmente concedida, salvo que se tramite el correspondiente expediente administrativo conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Asimismo, la modificación no podrá afectar a derechos de terceros, ni alterar el objeto esencial del presente convenio, ni suponer una desviación sustancial de las actuaciones inicialmente previstas.

La solicitud de modificación deberá formularse con carácter previo a la finalización del plazo de ejecución del presente convenio, acompañada de memoria justificativa en la que se detallen las causas que la motivan y su incidencia en la ejecución de las actuaciones subvencionadas.



DECIMOSEXTA. REPROGRAMACIÓN Y AJUSTES INTERNOS DE EJECUCIÓN

No tendrá la consideración de modificación del convenio, a los efectos previstos en la cláusula decimoquinta, la reprogramación interna de las actuaciones subvencionadas, siempre que no afecte al objeto del convenio, a su finalidad, al importe máximo de la subvención ni al plazo de ejecución o justificación de la subvención.

En particular, se entenderán como reprogramaciones internas, a título meramente enunciativo, los ajustes entre partidas de gasto, la redistribución de importes entre actuaciones subvencionadas o la adaptación de calendarios de ejecución, siempre que no supongan alteración sustancial de las actuaciones inicialmente previstas.

Estas reprogramaciones deberán ser solicitadas por la entidad beneficiaria con carácter previo a su ejecución, mediante escrito motivado dirigido al órgano gestor, acompañado de una breve memoria justificativa en la que se expongan las razones del ajuste propuesto.

La autorización corresponderá al órgano municipal competente en materia de subvenciones, previo informe técnico del servicio gestor, pudiendo instrumentarse mediante resolución expresa, sin necesidad de formalización mediante adenda.

En ningún caso estas reprogramaciones podrán suponer:

- a) Incremento del importe total de la subvención concedida,
- b) Modificación del objeto del convenio,
- c) Alteración sustancial de las actuaciones subvencionadas,
- d) Vulneración de los principios de estabilidad presupuestaria o de no sobrefinanciación.

Cualquier modificación que exceda de los límites establecidos en la presente cláusula deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta, mediante la correspondiente adenda.

DECIMOSÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y COMPROBACIÓN FINAL

La aportación económica del Ayuntamiento de Finestrat tendrá carácter de importe máximo y, en ningún caso, podrá superar el coste efectivo de las actividades subvencionadas, realizadas, justificadas y pagadas.

A la finalización del período de ejecución, se realizará la liquidación de la subvención sobre la base del coste efectivo final de la actividad subvencionada, determinado a partir de la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria.

En caso de que el coste total finalmente justificado y admitido sea inferior al inicialmente previsto, la subvención se reducirá proporcionalmente hasta el límite del gasto efectivamente justificado y admitido.

Cuando el importe justificado fuera inferior a la subvención ya abonada, procederá el reintegro de la diferencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En ningún caso, el resultado de la liquidación podrá dar lugar a un incremento de la subvención inicialmente concedida.

DECIMOCTAVA. SALVAGUARDA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran expresamente que el presente convenio tiene **naturaleza administrativa de carácter subvencional**, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y **que en ningún caso comporta relación contractual, laboral ni de prestación de servicios entre las mismas, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

DECIMONOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por representantes del **Ayuntamiento de Finestrat y de ASMIBE**, con la finalidad de realizar el seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones previstas, así como de proponer las medidas necesarias para su adecuada ejecución.

La Comisión tendrá como funciones el seguimiento de la ejecución del convenio, la valoración de su grado de cumplimiento, la coordinación entre las partes y la propuesta de soluciones a las incidencias que pudieran plantearse en su desarrollo.

La Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del convenio.

Sus actuaciones tendrán carácter técnico y de seguimiento, sin que en ningún caso puedan alterar el contenido del convenio ni sustituir las competencias del órgano municipal competente.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD

La ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio corresponderá exclusivamente a **ASMIBE**, que asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de la organización, gestión y desarrollo de las mismas, incluyendo la responsabilidad civil que pueda derivarse frente a terceros.

El Ayuntamiento de Finestrat **no asumirá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las actividades subvencionadas**, ni mantendrá relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza con las personas que participen en su desarrollo bajo la dependencia de la entidad beneficiaria.

En consecuencia, corresponderá a **ASMIBE** el cumplimiento de todas las obligaciones legales que resulten de aplicación, especialmente en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal, administrativa y de responsabilidad frente a terceros.



VIGESIMOPRIMERA. PUBLICIDAD

La entidad beneficiaria (**ASMIBE**) deberá hacer constar de forma expresa la colaboración del Ayuntamiento de Finestrat en todas las actuaciones de difusión, comunicación o publicidad que se realicen en relación con las actividades objeto del presente convenio, incorporando de forma visible la imagen institucional o logotipo municipal, a fin de identificar el origen de la financiación pública.

Asimismo, **ASMIBE** deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa y medidas de difusión de la subvención previstas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGESIMOSEGUNDA. PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN

Las partes se comprometen a actuar conforme a los principios de cooperación, buena fe, lealtad institucional y eficacia, con el fin de facilitar la adecuada ejecución del presente convenio y el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, se prestarán la colaboración mutua necesaria para la correcta interpretación y desarrollo de sus estipulaciones

VIGESIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable.

El convenio podrá resolverse, asimismo, por mutuo acuerdo de las partes o por la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto.

Se consideran **causas de resolución**, entre otras, las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria, incluida la falta de realización o justificación de la actividad subvencionada o del cumplimiento de su finalidad.
- b) La falsedad, inexactitud u ocultación en los datos aportados para la obtención o justificación de la subvención.
- c) La obstrucción, resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación, seguimiento o control.
- d) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del convenio que impidan la consecución de su finalidad.
- e) Cualesquiera otras causas previstas en la normativa aplicable.

La resolución del convenio, cuando proceda, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro con audiencia del interesado y conforme a la normativa aplicable.

La resolución del convenio no impedirá la liquidación de las actuaciones realizadas hasta la fecha, determinándose las obligaciones económicas que correspondan.



VIGESIMOCUARTA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos o resolución del presente convenio, incluidas las relativas al reintegro de las cantidades percibidas, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con su normativa reguladora, renunciando las partes firmantes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT
La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Natividad Algado Sellés

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE BENIDORM Y COMARCA
La Presidenta

Fdo.: M^a Agripina Fernández Alvelo

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Jorge Cuerda Más.

"DOCUMENTO: CON FIRMAS DIGITALES AL MARGEN"